



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 278-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 10 de setiembre de 2025.

VISTOS:

Carta N° 14-2025-MDS/GDU/SGOP/IE CIUDAD MI TRABAJO-INSPECTOR; Carta N° 20-2025; Carta N° 15-2025-MDS/GDU/SGOP/CIUDAD MI TRABAJO-INSPECTOR; Carta N° 022-2025; Carta N° 18-2025-MDS/GDU/SGOP/CIUDAD MI TRABAJO-INSPECTOR; Carta N° 21-2025; Carta N° 390-2025-MDS/A-GM-GDU; Carta N° 23-2025-MDS/GDU/SGOP/CIUDAD MI TRABAJO-INSPECTOR; Carta N° 006-2025-CDNJ-MEGG; Carta N° 024-2025; Carta N° 007-2025-CDNJ-MEGG con Registro T.D. N° 0018596; Carta N° 0532-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 135-2025-MDS/GDU/SGOP-CO-DLRV; Informe N° 01422-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Proveído N° 6345-2025-GDU; Informe N° 00555-2025/MDS7GM-OPP; Informe N° 1471-2025-MDS/A-GM-GDU; Proveído N° 2114-2025-GM; Informe Legal N° 450-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.



Que, sobre los adicionales, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante Reglamento de la LCE) establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Asimismo, el procedimiento de los adicionales de obra se encuentra regulados en los incisos 205.2 y siguientes del mismo artículo.

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 025-2025-MDS-CS-1 se suscribió el Contrato N° 025-2025-MDS/GM con CONSORCIO SECTOR IX para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 40199 CIUDAD MI TRABAJO EN LA URBANIZACIÓN CIUDAD MI TRABAJO DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA CUI 2493448, con un monto contractual de S/ 2'074,217.69 y un plazo de ejecución de 150 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, cuya fecha de inicio es el 15/04/2025, termino de obra programado 11/09/2025; todo ello de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 1471-2025-MDS/A/GM/GDU.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 278-2025-MDS/A-GM de fecha 11 de agosto de 2025, se aprobó la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 9,521.04 (Nueve mil quinientos veintiuno con 04/100 soles), el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 4,690.95 (Cuatro mil seiscientos noventa con 95/100 soles) y la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 0.23% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 4,830.09 (Cuatro mil ochocientos treinta con 09/100 soles) de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 40199 CIUDAD MI TRABAJO EN LA URBANIZACIÓN CIUDAD MI TRABAJO DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2493448.

Que, en el desarrollo de la obra se registró, en el Asiento N° 54 del cuaderno de obra digital (05/06/2025), la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y su correspondiente deductivo vinculante. Con fecha 10/06/2025, la Inspección de Obra ratificó la necesidad de la prestación adicional mediante Carta N° 14-2025-MDS/GDU/SGOP/IE CIUDAD MI TRABAJO-INSPECTOR. La contratista remite inicialmente el expediente del Adicional y Deductivo N° 02 (Carta N° 20-2025) y, tras sucesivas observaciones de la Inspección y subsanaciones por parte del contratista (Cartas N° 022-2025, 21-2025), el expediente quedó finalmente subsanado para su evaluación.

Que, en atención a la supervisión técnica, la Subgerencia designó a la Arq. Miluzka E. García Gómez como Supervisora de Obra (Carta N° 390-2025), quien, tras efectuar revisión, informó inicialmente sobre observaciones (Carta N° 006-2025, 08/08/2025) y posteriormente emitió pronunciamiento conforme y procedente al trámite del Adicional de Obra N.° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 (Carta N° 007-2025-CDNJ-MEGG con Registro T.D. N° 0018596 de fecha 14/08/2025).

Que, el Coordinador de Obra, mediante Informe N° 135-2025-MDS/GDU/SGOP-CO-DLRV de fecha 22/08/2025, concluye que el Expediente de Adicional de Obra N° 02, cuenta con la Ratificación de Adicional de Obra del Arq. Christian A. Velásquez Sucari, Inspectora de Obra, mediante Carta N° 14-2025-MDS/GDU/SGOP/IE CIUDAD MI TRABAJO-INSPECTOR; el Supervisor de Obra, Arq. Miluzka Elizabeth García Gómez Expediente de Adicional de Obra N° 02, revisa el Levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, determinando que el Expediente Técnico se encuentra conforme y procedente, mediante Carta N° 007-2025-CDNJ-MEGG; el porcentaje de incidencia de los Adicionales de Obra con sus respectivos deductivos, es de 0.9%, siendo inferior al 15% del Contrato Principal, cumpliendo



lo indicado en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se emite opinión técnica favorable al Adicional de Obra N° 02 con Deductivo de obra N° 02, y recomienda continuar con el trámite correspondiente para su Aprobación.

Que, con Informe N° 01422-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Subgerencia de Obras Públicas, señala que el Inspector de Obra da la conformidad al expediente técnico de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo de Obra N° 02, presentado por la contratista, por lo que, realizada la revisión de la documentación presentada, y en mérito a lo informado por el Inspector y el Coordinador de Obra, la Sub Gerencia da opinión favorable para continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1471-2025-MDS/A-GM-GDU emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, informa que el trámite para el presente Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, se ha realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, el mismo que se ha generado debido, a que se ha encontrado deficiencias en el Expediente Técnico, básicamente referidas a la falta de partidas que son necesarias para el cumplimiento de los objetivos del proyecto; contando con la conformidad por parte de la supervisión de obra, y del área a cargo de la Subgerencia de Obras Públicas, y teniendo toda la documentación estipulada de acuerdo a norma vigente, y no encontrando *observación alguna*, otorga su respectiva CONFORMIDAD para la aprobación de la ADICIONAL DE OBRA N° 02 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 de la obra en mención.

Que, con Informe N° 00555-2025/MDS/GM-OPP, de fecha 02 de setiembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto deriva su informe a Gerencia Municipal, concluyendo que, vista la documentación realizada y verificada del Presupuesto Institucional de Apertura PIA 2025, en relación con la proyección de los ingresos captados por la Municipalidad VS los gastos por erogar en el año fiscal 2025, así como otras obligaciones por pagar; otorga la Disponibilidad Presupuestal según el siguiente detalle:

Fuente Financiamiento : 5 – Recursos Determinados
Rubro : 18 – Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
Monto : S/ 11,519.10 (Once mil quinientos diecinueve con 10/100 soles).

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 2'074,217.69
Prestación Adicional N° 01	S/ 9,521.04
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 4,690.95
Adicional – Deductivo	S/ 4,830.09
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.23%
Prestación Adicional N° 02	S/ 88,368.08
Deductivo Vinculante N° 02	S/ 76,848.98
Adicional – Deductivo	S/ 11,519.10
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.56%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO	0.79%

Que, de los antecedentes documentarios se verifica que el trámite observó los pasos esenciales previstos por la normativa de contrataciones: (i) anotación en cuaderno de obra que registra la necesidad de la prestación (Asiento N° 54 y constancias sucesivas); (ii) pronunciamiento de la Inspección de Obra; (iii) presentación y subsanación del expediente por parte del contratista; (iv) pronunciamiento de la Supervisión; (v) opinión favorable del Coordinador de Obra y de la Subgerencia; y (vi) certificación presupuestal. Adicionalmente, se notificó al proyectista conforme al artículo 205.7 del Reglamento de la LCE para su pronunciamiento sobre la solución técnica planteada, cumpliéndose así el debido trámite técnico.



Que, respecto a la cuantificación e incidencia del Adicional de Obra N° 02, el monto solicitado S/ 11,519.10 representa aproximadamente el 0.56 % del monto contractual originario (11,519.10 / 2,074,217.69 ≈ 0.56%). Considerando los presupuestos deductivos vinculados y los mayores metrados señalados en el expediente, la incidencia neta no supera el límite legal del quince por ciento (15%) establecido en el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la LCE en concordancia con el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la LCE, por lo que la modificación resulta procedente desde el punto de vista del tope legal aplicable.

Que, en atención a que el expediente contiene: (i) constancia en cuaderno de obra de la necesidad técnica; (ii) pronunciamientos favorables de Inspección, Supervisión, Coordinación de Obra, Subgerencia y Gerencia de Desarrollo Urbano; y (iii) certificación de crédito presupuestal por el importe requerido, se concluye que se han cumplido los requisitos procedimentales y normativos previstos en el artículo 205° del Reglamento de la LCE para la aprobación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, sin que su monto, una vez consideradas las deducciones vinculadas, supere el límite legal del 15% del contrato originario.

Que, según el Informe Legal N° 450-2025-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la OPINION que a través de una Resolución de Gerencia Municipal: PRIMERO: SE APRUEBE el Adicional de Obra N° 02 de la obra del PIP denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 40199 CIUDAD MI TRABAJO EN LA URBANIZACION CIUDAD MI TRABAJO DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA CUI N° 2493448, el mismo que comprende un monto ascendente de S/ 11,519.10 (Once mil quinientos diecinueve con 10/100 soles). SEGUNDO: SE DETERMINE que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 2,090,566.88 (Dos millones noventa mil quinientos sesenta y seis con 88/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 0.79% del monto contractual originario, (...). TERCERO: Se requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el inciso 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulator del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 40199 CIUDAD MI TRABAJO EN LA URBANIZACIÓN CIUDAD MI TRABAJO DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA CUI 2493448; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS, de fecha 16 de diciembre de 2024, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, por un monto que asciende a S/ 88,368.08 (Ochenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho con 08/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 40199 CIUDAD MI TRABAJO EN LA URBANIZACIÓN CIUDAD MI TRABAJO DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2493448.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, por un monto que asciende a S/ 76,848.98 (Setenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho con 98/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 40199 CIUDAD MI TRABAJO EN LA URBANIZACIÓN CIUDAD MI TRABAJO DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2493448.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, equivalente al 0.23% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 11,519.10 (Once mil quinientos diecinueve con 10/100 soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento de los Servicio Educativos en la Institución Educativa N° 40199 Ciudad Mi Trabajo en la Urbanización Ciudad Mi Trabajo del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" I Etapa	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 2'074,217.69
Prestación Adicional N° 02	S/ 88,368.08
Deductivo Vinculante N° 02	S/ 76,848.98
Adicional - Deductivo	S/ 11,519.10
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.56%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO	0.79%

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 2,090,566.88 (Dos millones noventa mil quinientos sesenta y seis con 88/100 Soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 0.79% del monto contractual originario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la empresa CONSORCIO SECTOR IX cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
Abog. Roberto Carlos Váñez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL